

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL FERNANDO PARRADO BEJARANO
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00021-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede, presentado el día 05 de octubre del corriente año, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se aclare el auto proferido el 29 de septiembre de 2021 toda vez que precisa que el escrito de complementación del recurso de reposición que presentó contra el auto proferido el 02 de agosto de 2021 se allegó dentro del término por lo cual asegura que debió tenerse en cuenta para adoptar la decisión.

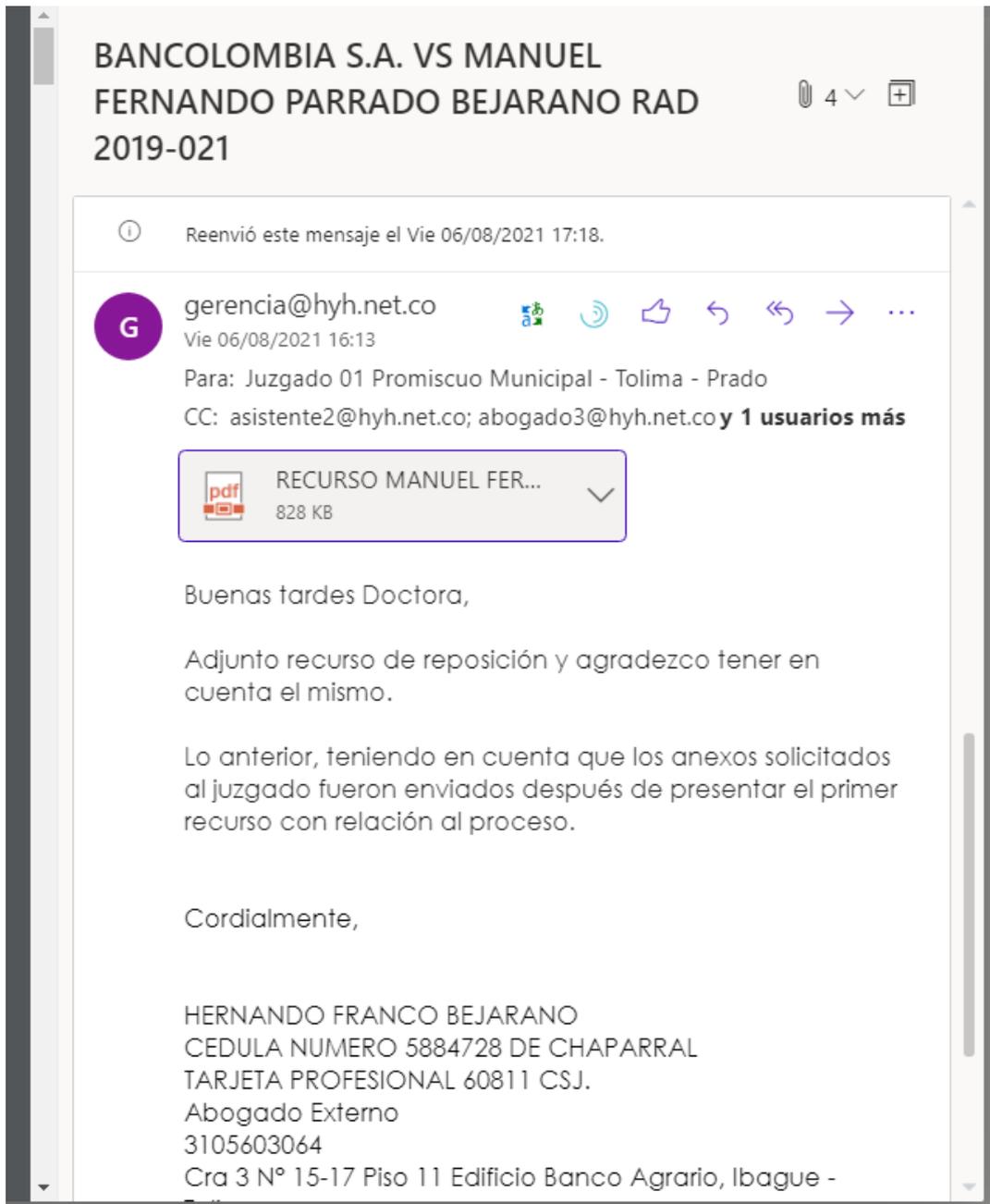
En atención a la solicitud de aclaración y/o corrección, se estima pertinente precisar que la aclaración del auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del código General del Proceso, solo procede dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, se tiene que el auto del que se solicita la aclaración se profirió el 29 de septiembre de 2021, fue notificado en estado al día siguiente hábil, 30 de septiembre de 2021, por lo cual el término de ejecutoria transcurrió durante los días 1, 4 y 5 de octubre del corriente año y la solicitud de aclaración se allegó el último de estos días a la hora de la 13:17 p.m., de tal manera que la aportó dentro del término legal establecido para su trámite.

Conforme a la procedencia de la solicitud se procede a resolver de fondo el pedimento y se permite la suscrita precisar que, si bien le asiste razón al apoderado judicial memorialista al indicar que el escrito de complementación al recurso de reposición presentado contra el auto del 02 de agosto de 2021 lo aportó el día 06 de octubre de 2021, no es acorde a la realidad que el escrito se aportó a las 3:30 p.m.; ya que como se dejó plasmado en la constancia secretarial que se avizora a folio 261 y al registro de la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este juzgado, la solicitud se recibió exactamente a las 16:13 p.m. del 06 de octubre de 2021, una hora no laboral por este juzgado teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos CSJTOA20-36 DEL 2020 y CSJTOA20-50 DEL 2020 se estableció por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima como horario laboral y de atención al público para este tipo de juzgados la jornada de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Conforme a ello es claro que las 16:13 p.m., hora en la que se aportó el escrito de complementación al recurso de reposición fue extemporáneo y por esa razón no se tuvo en cuenta para adoptar la decisión y se hizo esa precisión en el auto dispuesto el 29 de septiembre de 2021.

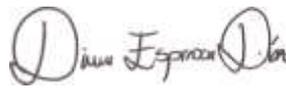
Para dar certeza al apoderado judicial de la parte actora sobre la radicación del precitado memorial se adjunta pantallazo de la bandeja de entrada del correo electrónico de este juzgado.



Conforme a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte actora respecto de la decisión adoptada en el auto proferido el 29 de septiembre de 2021. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 23 de noviembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria